

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LOS DISCURSOS DE BENEDICTO XVI

Textos del Papa Benedicto XVI más citados en esta presentación:

1.- *Discurso* de Navidad a la Curia Romana, 22 de diciembre de 2005 / *Address to the Roman Curia, Thursday, 22 December 2005 (=2005).*

2.- *Discurso* a los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de abril de 2008 / *Address to the Members of the General Assembly of The United Nations Organization, Friday, 18 April 2008 (=2008).*

3.- Mensaje para la *Jornada mundial de la Paz*, 1 enero 2011 / *Message for the celebration of the World Day of Peace, 1 January 2011 (=2011).*

[Palabras de agradecimiento...]

1.- INTRODUCCIÓN

El Papa ha tocado con mucha frecuencia el tema de la libertad religiosa en sus discursos. Se trata, a mi entender, de una doctrina amplia y profunda sobre la que vale la pena reflexionar. Es lo que me propongo hacer brevemente en esta presentación, dando por evidentes la actualidad y el interés del tema. Desde luego me cuidaré mucho de distinguir lo que dice el Papa de lo que digo yo al hilo de sus palabras.

Una primera consideración, o advertencia si se quiere, es que los problemas que estamos abordando estos días en torno a la libertad religiosa, por cuanto interesantes sean, son funcionales a la práctica de la religión, a la vida religiosa. La libertad religiosa no es fin de sí misma, ni un tema sobre el que se puede teorizar abstracción hecha de la realidad subyacente. En su núcleo esencial es una libertad de coacción, pero que hace posible un contenido positivo: es libertad para algo y ese algo es la práctica religiosa, la religión como parte de la vida del hombre. Los derechos de libertad protegen campos de acción en los que la persona proyecta su anhelo de perfección, desarrolla sus potencialidades, busca la felicidad. Son siempre un valor relativo al hombre.

Aunque parezca obvio, no me parece ocioso recordar esta vertiente práctica de la libertad de religión, expresada de formas diferentes tanto en la Primera enmienda (*First Ammendment*), cuando habla de *ejercicio*, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR) y en la Convención Europea de Derechos, cuando hablan de *manifestar* el propio credo. Las creencias

religiosas tienden a manifestarse en las formas típicas del culto y la observancia; en esto también se diferencian del ateísmo.

2.- IGLESIA Y LIBERTAD RELIGIOSA. EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO

La relación de la Iglesia con la libertad civil de religión ha sido problemática en el pasado debido a los fundamentos filosóficos sobre los que nació este derecho (agnosticismo, laicismo, indiferentismo), opuestos a la doctrina cristiana sobre el hombre y la sociedad. Políticamente además implicaba el separatismo o al menos el abandono de la confesionalidad y la igualdad civil de las confesiones. Se tenían que encontrar mejores fundamentos y argumentos que llevaran a poder aprobar la libertad religiosa como derecho civil y aceptar sus consecuencias prácticas.

Hasta la mitad del siglo XX, la evolución del magisterio sobre este problema, transcurre por la vía de la tolerancia, que el Estado cristiano puede practicar respecto a las confesiones no católicas, lo que supone una neta distinción entre la verdadera religión y las falsas por parte del Estado, con base en la enseñanza de la Iglesia¹. Pero esta vía de la tolerancia resultaba estrecha, por ella solo se podía progresar en cantidad.

Hacia falta un salto de calidad y, como es sabido, es Juan XIII quien lo da cuando asienta el fundamento de toda convivencia justa en "el principio de que

¹ Este planteamiento de la *libertas Ecclesiae* requiere que el Estado no conceda libertad a otras confesiones aunque las tolere.

En la realidad la vida iba por otro lado, pues la Iglesia, ya desde Pío IX, había aceptado cada vez con más convicción el sistema democrático, que ineludiblemente acarrea libertades y derechos civiles, límites al poder. Sobre estos postulados, además, los católicos recuperaban libertad y plena ciudadanía en los países donde habían vivido relegados por motivos religiosos.

La misma Iglesia se había adelantado, en tema de derechos de la persona, al salir en defensa de los obreros: por unas condiciones de trabajo dignas, la retribución suficiente para ellos y sus familias, etc.; para que fueran considerados como personas y no como simple medio de producción, poniendo así las bases de la doctrina cristiana sobre los derechos del hombre.

La pregunta es obvia: ¿cómo es que no se reconocieron los derechos civiles, si se propugnaban los derechos sociales?

A mi juicio el escollo era la libertad religiosa. No se encontraba para ella una justificación que no tuviera sabor a indiferentismo, a sincretismo: se abordaba el tema con las categorías teológico morales del *Ius Publicum Ecclesiasticum*, que atribuye derechos a la verdad y al bien, que la Iglesia enseña; mientras no puede menos de negárselos al error y al mal. El Estado cristiano no debe confundirlos y ponerlos en el mismo plano: la religión verdadera es una y sólo a ella corresponde la libertad civil, las demás confesiones pueden ser toleradas en la medida que lo exija la pacífica convivencia social.

Pío XII, en diversas intervenciones, apoya una organización democrática del Estado e invoca el respeto de los derechos humanos, que enumera a veces con detalle, pero al llegar a la libertad religiosa, como ya Pío XI con la *libertad de las conciencias*, no puede menos de poner la verdad como condición de la libertad política.

todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza; derechos y deberes que son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto" (Encíclica *Pacem in terris* 1963).

Una verdad sencilla, perfectamente conforme con el sentir cristiano de siempre, pero cuyas consecuencias prácticas no se explicitaron hasta ese momento.

De ahí (no sin trabajo) partirá el Concilio Vaticano II cuando proclama la libertad religiosa en la Declaración *Dignitatis humane*. Desde entonces la Iglesia se ha convertido en la principal defensora de los derechos del hombre entre los que la libertad religiosa es principal. Era necesario descubrir que el fundamento auténtico de los derechos llamados del hombre por la declaración francesa y civiles por la norteamericana, no es otro que la misma persona humana cuya dignidad natural no varía en función de sus actitudes religiosas.

En su primer Discurso de Navidad a la Curia romana (2005) Benedicto XVI encuadra este problema en el marco evolutivo de la relación de la Iglesia con la modernidad, cuando refiriéndose a la recepción del Concilio Vaticano II decía:

«...mientras tanto, incluso la edad moderna había evolucionado. Se tomaba en cuenta que la revolución americana había ofrecido un modelo de Estado moderno diverso del que fomentaban las tendencias radicales surgidas en la segunda fase de la revolución francesa...

«había que definir de modo nuevo la relación entre la Iglesia y el Estado moderno, que concedía espacio a ciudadanos de varias religiones e ideologías, comportándose con estas religiones de modo imparcial y asumiendo simplemente la responsabilidad de una convivencia ordenada y tolerante entre los ciudadanos y de su libertad de practicar su religión. ... Era necesario aprender a reconocer que, en esas decisiones, sólo los principios expresan el aspecto duradero, permaneciendo en el fondo y motivando la decisión desde dentro...

»... Por ejemplo, si la libertad de religión se considera como expresión de la incapacidad del hombre de encontrar la verdad y, por consiguiente, se transforma en canonización del relativismo, entonces pasa impropriamente de necesidad social e histórica al nivel metafísico, y así se la priva de su verdadero sentido, con la consecuencia de que no la puede aceptar quien cree que el hombre es capaz de conocer la verdad de Dios y está vinculado a ese conocimiento basándose en la dignidad interior de la verdad.

»Por el contrario, algo totalmente diferente es considerar la libertad de religión como una necesidad que deriva de la convivencia humana, más aún, como una consecuencia intrínseca de la verdad que no se puede imponer desde fuera, sino que el hombre la debe hacer suya sólo mediante un proceso de convicción.

»El concilio Vaticano II, reconociendo y haciendo suyo, con el decreto sobre la libertad religiosa, un principio esencial del Estado moderno, recogió de nuevo el patrimonio más profundo de la Iglesia2. ...

2 «Esta puede ser consciente de que con ello se encuentra en plena sintonía con la enseñanza de Jesús mismo (cf. Mt 22, 21), así como con la Iglesia de los mártires, con los mártires de todos los tiempos.

»La Iglesia antigua, con naturalidad, oraba por los emperadores y por los responsables políticos, considerando esto como un deber suyo (cf. 1 Tm 2, 2); pero, en cambio, a la vez que oraba por los emperadores, se negaba a adorarlos, y así rechazaba claramente la religión del Estado. Los mártires de la Iglesia primitiva murieron por su fe en el Dios que se había revelado en Jesucristo, y precisamente así murieron también por la libertad de conciencia y por la libertad de profesar la propia fe, una profesión que ningún Estado puede imponer, sino que sólo puede hacerse propia con la gracia de Dios, en libertad de conciencia.» (Curia 2005).

En estas frases del Papa se oye el eco de otras de Joseph Ratzinger en una conferencia que dio pocos días antes de su elección: «... El cristianismo, desde el principio, se ha comprendido a sí mismo como la religión del «lógos», como la religión según la razón. No ha encontrado sus precursores entre las otras religiones, sino en esa ilustración filosófica que ha limpiado el camino de las tradiciones para salir en búsqueda de la verdad y del bien, del único Dios que está más allá de todos los dioses.

»En cuanto religión de los perseguidos, en cuanto religión universal, más allá de los diversos estados y pueblos, ha negado al estado el derecho de considerar la religión como una parte del ordenamiento estatal, postulando así la libertad de la fe. Siempre ha definido a los hombres, a todos los hombres sin distinción, como criaturas de Dios e imagen de Dios, proclamando en términos de principio, aunque en los límites imprescindibles de los ordenamientos sociales, la misma dignidad.

»En este sentido, la ilustración es de origen cristiano y no es casualidad el que haya nacido única y exclusivamente en el ámbito de la fe cristiana, allí donde el cristianismo, contra su naturaleza y por desgracia, se había vuelto tradición y religión del estado. A pesar de que la filosofía, en cuanto búsqueda de racionalidad --también de nuestra fe--, haya sido siempre una prerrogativa del cristianismo, se había domesticado demasiado la voz de la razón.

»Ha sido y es mérito de la Ilustración el haber replanteado estos valores originales del cristianismo y el haber devuelto a la razón su propia voz. El Concilio Vaticano II, en la constitución sobre la Iglesia en el mundo contemporáneo, ha subrayado nuevamente esta profunda correspondencia entre cristianismo e Ilustración, buscando llegar a una verdadera conciliación entre la Iglesia y la modernidad, que es el gran patrimonio que ambas partes deben tutelar. ...».

Original italiano: «... Il cristianesimo, fin dal principio, ha compreso se stesso come la religione del logos, come la religione secondo ragione. Non ha individuato i suoi precursori in primo luogo nelle altre religioni, ma in quell'illuminismo filosofico che ha sgombrato la strada dalle tradizioni per volgersi alla ricerca della verità e verso il bene, verso l'unico Dio che sta al di sopra di tutti gli dèi.

»In quanto religione dei perseguitati, in quanto religione universale, al di là dei diversi Stati e popoli, ha negato allo Stato il diritto di considerare la religione come una parte dell'ordinamento statale, postulando così la libertà della fede. Ha sempre definito gli uomini, tutti gli uomini senza distinzione, creature di Dio e immagine di Dio, proclamandone in termini di principio, seppure nei limiti imprescindibili degli ordinamenti sociali, la stessa dignità.

»... El concilio Vaticano II, con la nueva definición de la relación entre la fe de la Iglesia y ciertos elementos esenciales del pensamiento moderno, revisó o incluso corrigió algunas decisiones históricas, pero en esta aparente discontinuidad mantuvo y profundizó su íntima naturaleza y su verdadera identidad. La Iglesia, tanto antes como después del Concilio, es la misma Iglesia una, santa, católica y apostólica en camino a través de los tiempos; prosigue "su peregrinación entre las persecuciones del mundo y los consuelos de Dios", anunciando la muerte del Señor hasta que vuelva (cf. *Lumen gentium*, 8)».

A mi modo de ver en la libertad hay que distinguir varios niveles, que dicen diversa relación con la verdad objetiva. El mismo Concilio tuvo que hacer hincapié en que la libertad de la que habla es la libertad *civil* en materia religiosa. Esta libertad jurídico-política no existe ni está en dependencia de la verdad religiosa (está sin embargo en relación con la verdad del hombre); sólo define la relación entre los ciudadanos y el Estado en cuestiones religiosas, y esta relación no puede ser otra que de incompetencia pues el Estado no posee la verdad sobre esas cuestiones, por tanto no puede enseñarla y menos imponerla³.

Hay otra libertad que es la libertad del error, del mal; una libertad interior que sí está en función de la verdad: "conoceréis la verdad y la verdad os hará libres" (Juan 8, 32) dijo Jesucristo, sólo quien posee esta verdad es verdaderamente libre; es lo que Benedicto XVI llama "dignidad interior de la verdad". El esfuerzo por lograr esta verdad de su relación con Dios es un deber moral de cada hombre.

La relación entre ambas es clara si se considera, como dice el Papa, «la libertad de religión como una necesidad que deriva de la convivencia humana, más aún, como una consecuencia intrínseca de la verdad que no se puede imponer desde fuera, sino que el hombre la debe hacer suya sólo mediante un proceso de convicción» (2005).

»In questo senso l'illuminismo è di origine cristiana ed è nato non a caso proprio ed esclusivamente nell'ambito della fede cristiana. Laddove il cristianesimo, contro la sua natura, era purtroppo diventato tradizione e religione di Stato. Nonostante la filosofia, in quanto ricerca di razionalità - anche della nostra fede - sia sempre stata appannaggio del cristianesimo, la voce della ragione era stata troppo addomesticata.

»É stato ed è merito dell'illuminismo aver riproposto questi valori originali del cristianesimo e aver ridato alla ragione la sua propria voce. Il Concilio Vaticano II, nella costituzione sulla Chiesa nel mondo contemporaneo, ha nuovamente evidenziato questa profonda corrispondenza tra cristianesimo ed illuminismo, cercando di arrivare ad una vera conciliazione tra Chiesa e modernità, che è il grande patrimonio da tutelare da entrambe le parti. ...» (conferencia 1 abril 2005 en Subiaco).

3 Como se ha dejado dicho arriba la misión de Estado en esta materia es conceder «espacio a ciudadanos de varias religiones e ideologías, comportándose con estas religiones de modo imparcial y asumiendo simplemente la responsabilidad de una convivencia ordenada y tolerante entre los ciudadanos y de su libertad de practicar su religión.» (Curia 2005).

Ahora bien, que las circunstancias históricas y la evolución de las formas de organización política de la sociedad civil hayan exigido llegar a esta distinción, no quiere decir que la libertad religiosa sea para la Iglesia algo meramente histórico, coyuntural, una concesión en razón de las circunstancias; pues

«el derecho a la libertad religiosa se funda en la misma dignidad de la persona humana (Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decl. *Dignitatis humanae*, sobre la libertad religiosa, 2), cuya naturaleza trascendente no se puede ignorar o descuidar. Dios creó al hombre y a la mujer a su imagen y semejanza (cf. *Gn* 1, 27). Por eso, toda persona es titular del *derecho sagrado* a una vida íntegra, también desde el punto de vista espiritual. Si no se reconoce su propio ser espiritual, sin la apertura a la trascendencia, la persona humana se repliega sobre sí misma, no logra encontrar respuestas a los interrogantes de su corazón sobre el sentido de la vida, ni conquistar valores y principios éticos duraderos, y tampoco consigue siquiera experimentar una auténtica libertad y desarrollar una sociedad justa (Cf. Cart. enc. *Caritas in veritate*, 78)» (2011, 2).

3.- LIBERTAD RELIGIOSA Y DERECHOS HUMANOS

Estas afirmaciones tocan dos cuestiones importantes: el fundamento de los derechos del hombre y el papel principal que entre ellos juega la libertad religiosa.

La Declaración Universal comienza afirmando que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de los derechos iguales e inalienables que como tal le corresponden es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz. Es la naturaleza humana, única, igual y universal el fundamento de los derechos del hombre⁴.

Del encuentro de sus raíces bíblicas con la cultura grecorromana, en la que da sus primeros pasos, el cristianismo ha elaborado un concepto de persona como ser que lleva en sí el sentido de su existencia, el único ser –gustaba repetir Juan Pablo II– que Dios ha querido por sí mismo. Este personalismo cristiano enseña que ninguna persona puede ser usada como mero medio o instrumento para la felicidad de otra o el bienestar de una colectividad. La persona precede a la sociedad y más aún al Estado: estos son para ella, no ella para estos.

⁴ Todos los hombre nacen iguales; en cuanto dotados de libertad, se auto poseen y son capaces de proyectar su existencia, establecer relaciones con los demás y con el mundo circunstante, buscar la propia realización, poseer y gozar de aquellos bienes que son medio para llegar a ella. Los derechos fundamentales son aquellos bienes que la naturaleza atribuye a cada hombre para que pueda desarrollarse como persona conforme a su dignidad.

Para el cristianismo este fundamento natural se ensancha en una dimensión trascendente en cuanto todo ser humano es imagen de Dios, Creador y Padre de todo el género humano. Asimismo enseña que la Redención obrada por Jesucristo es universal; Él se hizo hombre y murió por todos. El cristiano no puede excluir a nadie: todo hombre está llamado a la salvación y al Amor de Dios.

La tradición judeo-cristiana encuentra en el Decálogo el origen bíblico de los derechos humanos, estos son la versión positiva de los mandamientos: 'no matarás' es el respeto de la vida, la no violencia; el no robar es el derecho a la propiedad y a la justicia; el 'no cometerás adulterio', la tutela de la intimidad y de la familia; el no dar falso testimonio es el derecho a la verdad y al honor, etc.

El sentido universal con que la Iglesia católica ha leído siempre estos preceptos se funda en la universalidad de la naturaleza humana de la que son exigencias. Es la misma condición de 'humanos' la que dice que son universales. Retomando una expresión de Juan Pablo II⁵, Benedicto XVI recuerda que "los derechos humanos son presentados cada vez más como el lenguaje común y el sustrato ético de las relaciones internacionales", cuya universalidad, indivisibilidad e interdependencia deriva "del origen común de la persona, la cual sigue siendo el punto más alto del designio creador de Dios para el mundo y la historia. Estos derechos se basan en la ley natural inscrita en el corazón del hombre y presente en las diferentes culturas y civilizaciones. Arrancar los derechos humanos de este contexto significaría restringir su ámbito y ceder a una concepción relativista, según la cual el sentido y la interpretación de los derechos podrían variar, negando su universalidad en nombre de los diferentes contextos culturales, políticos, sociales e incluso religiosos. Así pues, no se debe permitir que esta vasta variedad de puntos de vista oscurezca no sólo el hecho de que los derechos son universales, sino que también lo es la persona humana, sujeto de estos derechos" (ONU 2008).

⁵ Juan Pablo II, Discurso a la Asamblea General de la ONU, 5 octubre 1995 "Lejos de ser afirmaciones abstractas, estos derechos nos dicen más bien algo importante sobre la vida concreta de cada hombre y de cada grupo social. Nos recuerdan también que no vivimos en un mundo irracional o sin sentido, sino que, por el contrario, hay una lógica moral que ilumina la existencia humana y hace posible el diálogo entre los hombres y entre los pueblos. Si queremos que un siglo de constricción deje paso a un siglo de persuasión, debemos encontrar el camino para discutir, con un lenguaje comprensible y común, acerca del futuro del hombre. La ley moral universal, escrita en el corazón del hombre, es una especie de "gramática" que sirve al mundo para afrontar esta discusión sobre su mismo futuro" (n. 3).

English official version: "These are not abstract points; rather, these rights tell us something important about the actual life of every individual and of every social group. *They also remind us that we do not live in an irrational or meaningless world.* On the contrary, there is a *moral logic* which is built into human life and which makes possible dialogue between individuals and peoples. If we want a *century of violent coercion* to be succeeded by a *century of persuasion*, we must find a way to discuss the human future intelligibly. The universal moral law written on the human heart is precisely that kind of "grammar" which is needed if the world is to engage this discussion of its future" (*Address of His Holiness John Paul II to the fiftieth General Assembly of the United Nations Organization, 5 October 1995, n.3*).

El Papa insiste en la centralidad de la persona humana como fundamento y sujeto de los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal, al fin de contrarrestar la tendencia presente a darles un fundamento meramente ideológico, voluntarista o de clase:

«hoy es preciso redoblar los esfuerzos ante las presiones para reinterpretar los fundamentos de la Declaración y comprometer con ello su íntima unidad, facilitando así su alejamiento de la protección de la dignidad humana para satisfacer meros intereses, con frecuencia particulares. La Declaración fue adoptada como un “ideal común” (preámbulo) y no puede ser aplicada por partes separadas, según tendencias u opciones selectivas que corren simplemente el riesgo de contradecir la unidad de la persona humana y por tanto la indivisibilidad de los derechos humanos» (ONU 2008).

La proliferación incontrolada de documentos, agencias y organismos sobre derechos humanos, típica de nuestros días, corre el riesgo de banalizarlos o de servirse de ellos (de su gestión) como medio de poder. Al paso que se multiplican los ‘descubrimientos’ de ‘nuevos’ derechos, proliferan también las declaraciones, convenciones y documentos sobre los derechos de un determinado grupo de personas: niños, enfermos, refugiados, desplazados, mujeres, emigrantes, minorías... 6. El peligro de pérdida de universalidad que este proceso conlleva no es sólo formal, sino sustancial en la medida en que se pone como fundamento de esos elencos una particular situación o cualidad de los sujetos y no su condición de personas.

En este contexto voluntarista, señala el Papa,

“la legalidad prevalece sobre la justicia cuando la insistencia sobre los derechos humanos los hace aparecer como resultado exclusivo de medidas legislativas o decisiones normativas tomadas por las diversas agencias de los que están en el poder. Cuando se presentan simplemente en términos de legalidad, los derechos corren el riesgo de convertirse en proposiciones frágiles, separadas de la dimensión ética y racional, que es su fundamento y su fin. Por el contrario, la Declaración Universal ha reforzado la convicción de que el respeto de los derechos humanos está enraizado principalmente en la justicia que no cambia, sobre la cual se basa también la fuerza vinculante de las proclamaciones internacionales. Este aspecto se ve frecuentemente desatendido cuando se intenta privar a los derechos de su verdadera función en nombre de una mísera perspectiva utilitarista... Por tanto, los derechos humanos han de ser respetados como expresión de justicia, y no simplemente porque pueden hacerse respetar mediante la voluntad de los legisladores” (ONU 2008).

4.- ALTERNATIVA AL VOLUNTARISMO FORMALISTA: LA NATURALEZA HUMANA ÍNTEGRA

Para obviar este peligro Benedicto XVI propone el reconocimiento de la dimensión religiosa de la persona, tanto en el plano individual como en el social, único fundamento estable para una cultura de los derechos del hombre.

6 Cf. C. CARDIA, *Genesi dei diritti umani*, Torino 2003, pp. 172-185.

“La dignidad trascendente de la persona es un valor esencial de la sabiduría judeo-cristiana, pero, gracias a la razón, puede ser reconocida por todos. Esta dignidad, entendida como capacidad de trascender la propia materialidad y buscar la verdad, ha de ser reconocida como un *bien* universal, indispensable para la construcción de una sociedad orientada a la realización y plenitud del hombre. El respeto de los elementos esenciales de la dignidad del hombre, como el derecho a la vida y a la libertad religiosa, es una condición para la legitimidad moral de toda norma social y jurídica” (Paz 2011, 2).

El calado antropológico de la religión y su intrínseca dimensión comunitaria, hacen de la libertad religiosa, junto con el derecho a la vida, un derecho fundamental entre los fundamentales, “el corazón mismo de los derechos humanos”, decía Juan Pablo II, porque “la religión expresa las aspiraciones más profundas de la persona humana, determina su visión del mundo y orienta su relación con los demás. En el fondo, ofrece la respuesta a la cuestión sobre el verdadero sentido de la existencia, tanto en el ámbito personal como social” (Jornada de la Paz 1999, n 5).

Lo que defiende la libertad religiosa no es una opción más entre las muchas que se presentan al hombre, es la posibilidad y vivir la apertura a la trascendencia, de anclar la propia existencia en la relación con Dios, de afirmar que la verdad, la justicia y el bien que todos anhelamos, no son productos humanos sino dones; que la propia vida (y la de los demás) tiene un sentido como lo tienen las más altas aspiraciones del corazón.

Refiriéndose a la conversión de John H. Newman, Benedicto XVI explica que “para él «conciencia» significa capacidad de verdad del hombre: la capacidad de reconocer en los ámbitos decisivos de su existencia, religión y moral, una verdad, la verdad”. La conciencia “es expresión del carácter accesible y de la fuerza vinculante de la verdad” (Discurso a la Curia romana, 20.XII. 2010)⁷.

Según el Papa es esta

“apertura a la verdad y al bien, la apertura a Dios, enraizada en la naturaleza humana, [la que] confiere a cada hombre plena dignidad, y es garantía del respeto pleno y recíproco entre las personas. Por tanto, la libertad religiosa se ha de entender no sólo como ausencia de coacción, sino antes aún como capacidad de ordenar las propias opciones según la verdad” (2011, 3)⁸.

⁷ «For him, “conscience” means man’s capacity for truth: the capacity to recognize precisely in the decision-making areas of his life – religion and morals – a truth, *the truth*.» conscience «is an expression of the accessibility and the binding force of truth» Address on the occasion of Christmas Greetings to the Roman Curia, monday, 20 december 2010.

⁸ «Openness to truth and perfect goodness, openness to God, is rooted in human nature; it confers full dignity on each individual and is the guarantee of full mutual respect between persons. Religious freedom should be understood, then, not merely as immunity from coercion, but even more fundamentally as an ability to order one’s own choices in accordance with truth» (2011, 3).

A esta visión positiva de la religión como fundamento de la vida personal y del orden social, de la libertad religiosa como libertad *para*, se oponen hoy como ayer las formas negativas que fundamentan la libertad religiosa en el indiferentismo, el agnosticismo, el subjetivismo; capaces de sustentar a lo más una tolerancia indiferente: no me opongo a lo que crea o incluso practique el otro, porque no me interesa, mientras no me moleste; se llega así a la mera libertad de coacción, cuyo objetivo es que nadie sea obligado a nada que vaya contra su conciencia, por lo que tiende a relegar la práctica religiosa en el ámbito privado, mientras en el público promueve lo que se puede denominar la desertificación religiosa, la esterilidad, presentadas como la única vía para la igualdad o para evitar enfrentamientos e intolerancias.

Ya Juan XIII advertía, antes del Concilio Vaticano II, que para la libertad religiosa no basta la simple libertad de culto. Algo semejante ha repetido Benedicto XVI en diversas ocasiones, paragonando un concepto restrictivo de tolerancia con la libertad; la más reciente en su viaje al Líbano el pasado mes de septiembre, donde ha hablado de la llamada tolerancia que “no elimina las discriminaciones, sino que a veces incluso las reafirma” (*Discurso* en el Palacio presidencial, 15 septiembre 2012), la que “existe en numerosos países, pero no implica mucho, pues queda limitada en su campo de acción” se limita a consentir la práctica privada o limitada a los templos de las religiones no oficiales. Por lo que concluye: “es preciso pasar de la tolerancia a la libertad religiosa. Este paso no es una puerta abierta al relativismo, como algunos sostienen. Y tampoco una medida que abre una fisura en el creer, sino una reconsideración de la relación antropológica con la religión y con Dios” (Exhort. Ap. *Ecclesia in Oriente*, n. 27).

Retornando a la advertencia que hice al principio, a veces se observa en los discursos sobre la libertad religiosa, más interés por sus límites, por el derecho a no creer ni practicar, por la laicidad del Estado, que por la religión que es el bien, el ámbito humano que directamente tutela este derecho⁹.

A esta “*libertad enemiga o indiferente* con respecto a Dios”, se ha referido el Papa diciendo que «termina por negarse a sí misma y no garantiza el pleno respeto del otro. Una voluntad que se cree radicalmente incapaz de buscar la

⁹ En otras ocasiones el Papa ha hablado de la tolerancia en sentido positivo, como aceptación sincera del otro, como convivencia pacífica (vid. p. ej. el diálogo sobre la ‘primavera árabe’ con los periodistas en el avión que lo llevaba hacia el Líbano) : “una dimensión fundamental de esa libertad, que es la tolerancia hacia el otro; el hecho que la libertad humana es siempre una libertad compartida, que sólo puede crecer en el compartir, en la solidaridad, en el vivir juntos, con determinadas reglas”. Asimismo el Papa distingue entre la laicidad en sentido positivo, usando la expresión ‘sana laicidad’ acuñada por Pío XII (que señala la justa distinción y distancia entre Iglesia y Estado), y la laicidad radical y hostil que equivale al laicismo.

verdad y el bien no tiene razones objetivas y motivos para obrar, sino aquellos que provienen de sus intereses momentáneos y pasajeros... La ilusión de encontrar en el relativismo moral la clave para una pacífica convivencia, es en realidad el origen de la división y negación de la dignidad de los seres humanos».

Efectivamente es la experiencia y no solo la teoría, la que demuestra que así como las leyes 'permissivas' resultan ser las más onerosas para quienes no se sirven de ellas, el relativismo es la reedición del dogma de la neutralidad, con la que la intolerancia radical se viste de justo medio equidistante¹⁰.

5.- CONTENIDO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

En cuanto a la formulación del contenido efectivo de la libertad religiosa, Benedicto XVI considera adecuadas y punto de referencia para los ordenamientos estatales, las enunciaciones típicas de los documentos internacionales, según las cuales la libertad religiosa implica que cada cual pueda "ejercer libremente el derecho a profesar y manifestar, individualmente o comunitariamente, la propia religión o fe, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, las publicaciones, el culto o la observancia de los ritos". Y añade que "no debería haber obstáculos si quisiera adherirse eventualmente a otra religión, o no profesar ninguna". Así que, observa, se "reconoce a los derechos de naturaleza religiosa el mismo *status* que el derecho a la vida y a la libertad personal, como prueba de su pertenencia al *núcleo esencial* de los derechos del hombre, de los derechos universales y naturales que la ley humana jamás puede negar" (2011 5).

En la visión positiva que es propia de un creyente, esta libertad hace posible "que todos puedan profesar libremente su religión o su fe, y vivir su amor a Dios con todo el corazón, con toda el alma y con toda la mente (cf. *Mt 22, 37*)" (2011, 1).

6.- VIOLACIONES E INSIDIAS. LA DIMENSIÓN PÚBLICA DE LA RELIGIÓN

A pesar de esta convergencia sobre el papel, el Papa constata no sólo las muchas, flagrantes violaciones de la libertad de religión en aquellos lugares donde no existe todavía una cultura de los derechos del hombre, sino también otras "formas más silenciosas y sofisticadas de prejuicio y de oposición hacia los creyentes y los símbolos religiosos" (2011, 1). "Pienso, en primer lugar, en los

¹⁰ "No puedo dejar de mencionar otra amenaza a la libertad religiosa de las familias en algunos países europeos, allí donde se ha impuesto la participación a cursos de educación sexual o cívica que transmiten una concepción de la persona y de la vida pretendidamente neutra, pero que en realidad reflejan una antropología contraria a la fe y a la justa razón" (*Discurso al Cuerpo diplomático*, 10 enero 2011).

países que conceden una gran importancia al pluralismo y la tolerancia, pero donde la religión sufre una marginación creciente" (*Discurso al Cuerpo diplomático*, 10 enero 2011).

Recientemente, en efecto, en no pocos países que se suelen calificar como democracias asentadas, se observa el declinar en parábola de los derechos y libertades más ligados a la dimensión espiritual del hombre: de pensamiento conciencia y religión, a la intimidad, el honor y la fama. Aunque formalmente siguen siendo proclamados, no pocas veces sufren recortes y ciertos aspectos de su contenido se sacrifica sobre el ara de una nueva moral pública, integrada por lo políticamente correcto, los llamados nuevos derechos (que con frecuencia no lo son) y más recientemente exigencias de seguridad. Insigne manifestación de esta etapa es el florecer de los delitos ideológicos, de opinión, políticos en definitiva.

En alguna ocasión se ha lamentado del trato desigual que sufren los católicos respecto de otras religiones incluso en países de tradición cristiana.

El Papa insiste mayormente en el respeto de la dimensión pública e institucional de la religión, áreas donde la libertad religiosa sufre restricciones; todavía hoy se pretende a veces que la religión sea algo meramente personal y privado. "Se tiende –dice- a considerar la religión, toda religión, como un factor sin importancia, extraño a la sociedad moderna o incluso desestabilizador, y se busca por diversos medios impedir su influencia en la vida social" (*Discurso al Cuerpo diplomático*, 10 enero 2011).

En parte la cosa no sorprende, son estas manifestaciones las que pueden significar un desafío al poder político y poner en tela de juicio sus actuaciones en tantos campos ideológica y éticamente sensibles en los que tiende cada vez más a intervenir.

Por el contrario, para Benedicto XVI la naturaleza social de la persona hace que la religión posea una dimensión pública. La proyección social de la religión, sus implicaciones jurídico políticas, sus varias aportaciones a la vida colectiva, son tan necesarias como lo es la religión misma para la persona singular; tiene razón de fundamento, de principio de identidad y de orientación, de sustrato común con el que deben confrontarse las varias propuestas y soluciones de orden político.

Los ciudadanos católicos, y en general los creyentes, tienen el mismo derecho que los demás a aportar a la discusión pública las ideas sobre el justo orden social que se inspiran o derivan de la religión que profesan. Lo contrario significaría que tendrían que cercenar una u otra condición, la de ciudadano o la

de creyentes; lo que sucede cuando se pretende “que los cristianos ejerzan su profesión sin referencia a sus convicciones religiosas o morales, e incluso en contradicción con ellas, como, por ejemplo, allí donde están en vigor leyes que limitan el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios o de algunos profesionales del derecho” (*Discurso al Cuerpo diplomático*, 10 enero 2011). El retorno a disyuntivas de este tipo no deja de ser preocupante, si se piensa que el dilema llamado de la *doble obediencia* solo podría tener sentido en Estados que sostienen una fuerte ideología totalitaria.

En esta misma disyuntiva se encuentran hoy, cada vez con más frecuencia, las instituciones religiosas de carácter caritativo y social, cuando se ven obligadas a elegir entre la identidad confesional que inspira y orienta sus actividades humanitarias o culturales y la posibilidad de seguir cumpliéndolas. Tal vez se pierde de vista que estas instituciones son expresión del ejercicio público y colectivo de la religión, por lo que su autonomía es un contenido propio de la libertad religiosa: “reconocer la libertad religiosa significa, además, garantizar que las comunidades religiosas puedan trabajar libremente en la sociedad, con iniciativas en el ámbito social, caritativo o educativo” (. Ejemplo positivo en este campo me parece el mantenimiento por parte del Tribunal Supremo de la llamada *ministerial exception* en el caso *Hosanna Tabor v EEOC et al.*¹¹, donde la alta Corte recuerda la importancia de las religiones para la democracia; negativo en cambio el *insurance mandate* con el que el *HHS Department* pretende imponer a las instituciones la obligación de sostener y pagar prácticas contrarias a sus creencias.

Benedicto XVI en ocasiones no ha dudado en poner este tipo de limitaciones arbitrarias, que denotan una cierta actitud hostil ante lo religioso, en el mismo plano que el fanatismo o el fundamentalismo, pues “no se ha de olvidar que *el fundamentalismo religioso y el laicismo son formas especulares y extremas de rechazo del legítimo pluralismo y del principio de laicidad*. En efecto, ambos absolutizan una visión reductiva y parcial de la persona humana, favoreciendo, en el primer caso, formas de integrista religioso y, en el segundo, de racionalismo” (2011, 8).

De lo cual se concluye que “la misma determinación con la que se condenan todas las formas de fanatismo y fundamentalismo religioso ha de animar la

¹¹ *Hosanna-Tabor Evangelical Lutheran Church and School v. Equal Employment Opportunity Commission et al*: No. 10-553; 565 U. S. ____ (2012) <http://www.supremecourt.gov/opinions/11pdf/10-553.pdf>. Per un commento, : I. Martínez-Echevarría, *La discriminazione religiosa fondata sulle leggi antidiscriminazione: un rischio giuridico ormai globale* : IE (2012), p.

oposición a todas las formas de hostilidad contra la religión, que limitan el papel público de los creyentes en la vida civil y política" (2011, 8).

Cuando en cambio se "consiente o tolera el fanatismo religioso o antirreligioso", el ordenamiento no cumple su deber de respetar y defender la dignidad de todos y cada uno, y "expone la sociedad al riesgo de totalitarismos políticos e ideológicos, que enfatizan el poder público, mientras se menoscaba y coarta la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, como si fueran rivales" (2011, 8).

7.- CONCLUSIONES

Aunque mi presentación es limitada, pienso que de lo que hemos visto hasta aquí, se puede deducir que, más allá de las formulaciones tradicionales, al Papa le interesan los fundamentos y la extensión real de la libertad religiosa que consienta la proyección de la dimensión religiosa del hombre en todos los campos en que se desenvuelve; porque es en este terreno donde se juega la posibilidad de un progreso y de una efectiva tutela de este derecho fundamental, o por el contrario su progresiva restricción, que conlleva la reclusión de la religión en el ámbito privado y su expulsión de la vida política, de la *polis*.

¡Gracias por vuestra atención!